

Resumen Imprimible

Curso Liquidación de sueldos

Módulo 4

Contenidos:

- Liquidación de haberes con carga del formulario 931 en la página de AFIP
- Haberes con horas extra y licencia por vacaciones
- Cálculo de liquidación final por desvinculaciones en caso de despido con causa, despido sin causa y renuncia
- Declaración jurada de conceptos no remunerativos
- Impuesto a las ganancias

Declaración Jurada de Conceptos no Remunerativos

Existen dos tipos de conceptos en una liquidación de haberes. Algunos conceptos son remunerativos (para los cuales se pagan aportes y contribuciones) y otros son no remunerativos (estos haberes no tienen descuento por aportes en el recibo de haberes). La *Declaración Jurada Informativa de Conceptos No Remunerativos* está regulada en la resolución 3279/2012. Lo que se buscó fue implementar un régimen de información respecto de las retribuciones abonadas mediante conceptos consignados como no remunerativos, a cumplir por los empleadores comprendidos en el Sistema Único de la Seguridad Social con carácter previo al pago de las mismas, a fin de llevar a cabo los controles que resulten pertinentes y efectuar los actos destinados a corregir los desvíos que se constatasen.

Esta resolución en su artículo primero reza: *“Los empleadores comprendidos en el Sistema Único de la Seguridad Social deberán cumplir el régimen de información que se establece por la presente, en relación con las retribuciones que, bajo el concepto de no remunerativas, abonen a sus trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea el carácter o naturaleza que se les otorgue.”* Esta información deberá enviarse por período mensual, a través del micrositio dispuesto en la página de AFIP llamado “DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS (DJNR)”.

Esta obligación debe cumplirse hasta la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Esta última declaración jurada se conoce con el nombre de formulario 931.

Tips para liquidar haberes

- Se debe tomar para la liquidación, siempre el año comercial de 360 días y el mes comercial de 30 días.
- El trabajador cobra una remuneración bruta, a la que se le debe restar los aportes. El sueldo bruto menos los aportes, nos da lo que se conoce como sueldo neto. Por lo general en concepto de aportes siempre se retiene un 17%, que corresponde: un 11% a jubilación, un 3% a obra social y otro 3 % a Ley 19.032.

Además, se pueden retener porcentajes adicionales por tener familiares a cargo en la obra social y por sindicatos.

- Por su parte el empleador, además de pagar contribuciones, abonará el seguro de vida colectivo obligatorio y la aseguradora de riesgos del trabajo.
- Para el cálculo de horas extras, el adicional a abonar será de un cincuenta por ciento adicional si la hora extra se prestó de lunes a viernes y/o sábado hasta las 13 horas. Para saber cuánto se pagar una hora extra, haremos valor hora por 1,5. Las horas extra que se presten los sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, el recargo es del cien por ciento. Para saber cuánto se pagar una hora extra de este tipo, haremos valor hora por dos.
- La legislación vigente señala que la realización de horas extra se encuentra limitada a un máximo de 3 horas diarias, 30 horas mensuales o 200 horas anuales.
- Para el cálculo de cada cuota del sueldo anual complementario se tomará la mejor remuneración bruta del semestre dividido dos. Si debe abonarse un SAC Proporcional, al importe de la cuota del SAC se lo divide por seis meses y se lo multiplica por el número de meses trabajados en el semestre. O lo que es lo mismo, se lo divide por 180 días y se lo multiplica por el número de días trabajados en el semestre.
- Para descontar un día de trabajo por falta injustificada, se deberá hacer el cálculo de sueldo bruto mensual dividido treinta por la cantidad de días a descontar.
- Para el cálculo del pago por vacaciones primero calculamos el valor del día de vacaciones que es equivalente al sueldo mensual bruto dividido veinticinco para contemplar lo que se conoce como plus vacacional. Luego a ese valor del día de vacaciones lo multiplicaremos por el número de días de vacaciones que le correspondan al empleado. El resto de los días trabajados se pagarán haciendo el sueldo mensual bruto dividido treinta por cantidad de días trabajados.
- Para pagar días de licencias ordinarias, se calculan igual que los días de vacaciones.

Respecto de las desvinculaciones:

En caso de renuncia, se deben liquidar:

- Sueldo básico (proporcional del mes trabajado)
- Sueldo anual complementario proporcional
- Vacaciones no gozadas
- Sueldo anual complementario sobre vacaciones no gozadas

En caso de despido con causa justa, se deben liquidar:

- Sueldo básico (proporcional del mes trabajado)
- Sueldo anual complementario proporcional
- Vacaciones no gozadas
- Sueldo anual complementario sobre vacaciones no gozadas

Es decir que la liquidación es igual tanto en caso de renuncia como de despido con causa.

En caso de despido sin causa, se deben liquidar los siguientes conceptos:

- Sueldo básico (proporcional del mes trabajado)
- Sueldo anual complementario proporcional
- Vacaciones no gozadas
- Sueldo anual complementario sobre vacaciones no gozadas
- Indemnización por Preaviso
- Sueldo anual complementario sobre Preaviso
- Integración mes de despido
- Sueldo anual complementario sobre Integración del mes de despido
- Indemnización por antigüedad
- Para el cálculo de la indemnización por antigüedad se tomará el mejor sueldo bruto mensual, normal y habitual (mayor de los últimos 12 meses) por cada año trabajado. Computa como año trabajado, la fracción mayor a 3 meses.

- Como tope mínimo, la indemnización por antigüedad no puede ser inferior a 1 mes del mejor sueldo del último año. La remuneración que se toma como base no puede ser mayor al triple del importe mensual del promedio de todas las remuneraciones del convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fija y publica el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable, a partir de la actualización de la escala salarial presentada por las partes.
- Las indemnizaciones son de carácter no remunerativo.
- La integración del mes de despido será el sueldo bruto dividido treinta por el número de días entre la notificación de despido y el fin de mes. El S.A.C. sobre la integración del mes de despido será el importe de la integración del mes de despido dividido doce.
- Para calcular la indemnización por vacaciones no gozadas, se calculará como si se pagaran esos días de vacaciones. Para calcular el importe del SAC sobre las vacaciones no gozadas, haremos importe de vacaciones no gozadas dividido doce.
- Para calcular la indemnización sustitutiva del preaviso, multiplicaremos el sueldo bruto mensual por la cantidad de meses de preaviso que le corresponda al trabajador según su antigüedad. Para calcular el importe del SAC sobre la indemnización del preaviso, haremos importe de indemnización de preaviso dividido doce.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias de cuarta categoría es el impuesto que grava las rentas que perciben las personas por su trabajo en relación de dependencia. Entonces, cuando un empleado con su sueldo supera determinados parámetros, el empleador es quien debe ser el agente de retención. Es decir, es quien le retiene al empleado (para luego ingresar

al fisco) el impuesto que le corresponde pagar por ganancias. Y esas retenciones las realiza mensualmente.

No se encuentra dentro de los temas del curso el aprender a realizar el cálculo de la retención de ganancias, ya que es un tema muy complejo, el cual amerita un curso específico para aprender a liquidar el impuesto a las ganancias. Sólo diremos que no todos los haberes están alcanzados.

El empleado debe percibir un importe superior a determinado mínimo establecido en la normativa. Esos mínimos se van actualizando año a año, y el impuesto a retener no será igual para dos personas que cobren lo mismo, ya que pueden tener condiciones diferentes como, por ejemplo, tener hijos a cargo, abonar una prepaga, pagar intereses por crédito hipotecario o estar alquilando una vivienda. Esos conceptos que pueden ser deducciones para una de esas personas y que harán que pague menos impuesto, podría no tenerlos la otra.

Una vez efectuado el cálculo del impuesto a las ganancias a retener, simplemente, en el recibo de haberes se deberá incluir el concepto de Retención por Ganancias con el importe correspondiente. Pero esto, no modifica en nada todo lo que aprendimos acerca de la liquidación de haberes y el cálculo de aportes y contribuciones.